

CLAUSULA 20.ª

Refundición de normas

Por la Dirección de FEVE y con la intervención de las Centrales Sindicales se procederá a refundir en un solo texto, durante el año 1979, la siguiente normativa:

1. Primer Convenio Colectivo de 1977 inserto en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero de 1977.
2. Normas dictadas en aplicación y desarrollo de la revisión del primer Convenio Colectivo, hechas públicas por Circulares números 40 y 41 de 8 de marzo de 1978.
3. Segundo Convenio Colectivo y normas que puedan dictarse en aplicación y desarrollo del mismo.

CLAUSULA 21.ª

Comisión de Seguimiento y Control

Se designa una Comisión Paritaria para cuantas dudas suscite la interpretación de este Convenio, compuesta por cuatro miembros por cada parte, designados, respectivamente, por la representación de los trabajadores y por FEVE.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

13159 ORDEN de 25 de abril de 1979 por la que se incluye al «Centro de Estudios y Asesoramiento Metalúrgico (CEAM)», en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial.

Ilmo. Sr., Como resultado del expediente instruido y a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, este Ministerio tiene a bien disponer la inclusión en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial, creado por Decreto 617/1968, de 4 de abril, al Centro de Estudios y Asesoramiento Metalúrgico (CEAM) en la Sección Especial de Empresas Consultoras y de Ingeniería Española, grupo B.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleita.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

13160 ORDEN de 10 de mayo de 1979 por la que se autoriza a la firma «Dibruin, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos de poliéster y lana, de poliéster y viscosa, y de algodón, y la exportación de pantalones de caballero.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Dibruin, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos de poliéster y lana, poliéster y viscosa, y de algodón, llanos o cruzados, perchados y de pana, y la exportación de pantalones para caballero confeccionados con dichos tejidos,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Dibruin, S. A.», con domicilio en José Antonio, 28, Mérida (Badajoz), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos de poliéster y lana (P. E. 58.07.01.3), de poliéster y viscosa (P. E. 58.07.01.4), de algodón 100 por 100, llanos o cruzados (P. E. 55.09.02.1); perchados (P. E. 55.09.91.1), y de pana (P. E. 58.04.41), y la exportación de pantalones para caballero, de lana y poliéster (P. E. 61.01.32.4), de poliéster y viscosa (P. E. 61.01.32.4) y de algodón 100 por 100, llano o cruzado, perchado o de pana (P. E. 61.01.04).

Por lo que se refiere a los tejidos de algodón, el beneficiario sólo podrá utilizar el sistema de admisión temporal, y la Dirección General de Exportación u Organismo en que delegue podrá realizar las inspecciones, que estime pertinentes, en cuanto a las entradas y salidas de las mercancías acogidas a este régimen.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de cualquiera de los tejidos mencionados, contenidos en los pantalones exportados se da-

tarán en la cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 116 kilogramos con 280 gramos de tejido de la misma naturaleza, composición, gramaje y textura.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos el 14 por 100 de la mercancía importada; estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda por la posición estadística 63.02.91 y de acuerdo con las normas de valoración vigentes. No existen merinas.

El beneficiario queda obligado a declarar, en la documentación de exportación y por cada producto a exportar, el porcentaje en peso y la exacta composición, gramaje y textura del tejido, determinante del beneficio realmente contenido en los pantalones a exportar, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de junio de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, podrá dictar las normas que estime adecuadas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.